

ING. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 22 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l.) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutaran conforme a los

principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el Alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 32 de la Ley ibidem manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”*;

Que, se cuenta con la certificación de disponibilidad Presupuestaria Nro. 019, de fecha, Santa Rosa, 11 de enero de 2018, elaborada por la Ing. Solanghe Corral Fernández, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan M. Requena Domínguez, Director Financiero Municipal, donde CERTIFICA que el Presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2018, existe la partida presupuestaria para la contratación de **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, por un valor de \$ 23,220.97 más IVA (VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE, CON 97/100 DOLARES AMERICANOS), dentro del Programa: SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS Y CULTURALES SECTORES VULNERABLES; con la Partida Nro. 241.73.02.05 con denominación: ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES, por el valor de \$ 23,220.97 más IVA;

Que, mediante Resolución No. **058 ACSR- 2018** de Santa Rosa, a 01 de marzo de 2018, se **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes el pliego y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMSR-001-2018, para la contratación de **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, por el valor referencial de USD. 22,220.97 veinte y tres mil doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 97/100; más IVA; y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al **CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016. **SEGUNDO.-** Designar como DELEGADO del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica al Prof. Pablo Chérrez Cruz, Instructor de la Banda Infante Juvenil del GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa, quien deberá actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General de la LOSNCP, para la evaluación de las ofertas, para la correspondiente adjudicación y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. **TERCERO.-** Se designa como Secretaria dentro del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica a la Sra. Jessica Lourdes Pacheco Aguirre, Asistente Administrativa de Cultura y Deporte del GAD Municipal de Santa Rosa; quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente. **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese en el portal de compras públicas toda la información relevante del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución No. **077 ACSR-2018**, de fecha Santa Rosa, a 16 de marzo de 2018, se **RESUELVE: PRIMERO.-** ACEPTAR EL INFORME elaborado por el Prof. Pablo Chérrez Cruz, Instructor de la Banda Infante Juvenil del GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa; dentro del proceso de

Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2018, para la contratación del **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, donde menciona que la oferta presentada por el oferente Galo David Paredes Gomezcuello; cumplen con la integridad de la oferta y con todos los requisitos mínimos solicitados en los pliegos; de conformidad con la Atribución conferida por el Art. 45 numeral 1, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **SEGUNDO.-** HABILITAR al oferente para la Sesión de Negociación, por cumplir con la integridad de la oferta y con todos los requisitos mínimos solicitados en los pliegos; por lo tanto deben ser habilitada en el Sistema Oficial de Contratación Pública y a su vez envíen su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP y proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 Negociación de la Sección V condiciones particulares del pliego, al siguiente oferente: **GALO DAVID PAREDES GOMEZCUELLO**, oferente calificado dentro del proceso. **TERCERO.-** De conformidad con el del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Artículo 47.- Negociación única, No se realizará la puja, y en su lugar se realizara una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en el siguiente caso: 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada;

Que, mediante Acta de Negociación de fecha 19 de marzo de 2019, suscrita por el señor Galo David Paredes Gomezcuello, oferente Habilitado, el señor Ing. Clemente Bravo Riofrio, Alcalde del Cantón Santa Rosa y el Prof. Pablo Chérrez Cruz, Instructor de la Banda Infante Juvenil del GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa; inicialmente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el señor Galo David Paredes Gomezcuello, ofertó el valor de USD. 23,210.00; dentro de la sesión única de negociación la misma que se desarrolló en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, finalmente el señor Galo David Paredes Gomezcuello, ofertó el valor de USD. 22,028.00; lográndose un ahorro de 5.99263% de la oferta económica inicial y el 5.13747% del presupuesto referencial, por lo que se recomienda a la máxima autoridad del GAD. Municipal de Santa Rosa la adjudicación del contrato para la contratación del **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, a favor del señor Galo David Paredes Gomezcuello, por cumplir documental y técnicamente, y por presentar el mejor costo, conforme lo determina el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP.

RESUELVE:

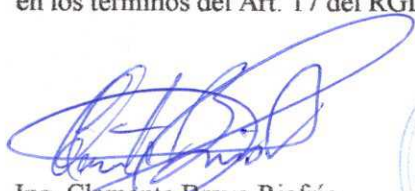
PRIMERO.- Adjudicar el Contrato al señor Galo David Paredes Gomezcuello; dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2018, para la contratación del **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, por cumplir documental y técnicamente y presentar la mejor oferta económica al amparo de lo establecido en el numeral 17 del art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor de USD. 22,028.00 veinte y dos mil veinte y ocho dólares americanos con 00/100 más IVA, con un plazo de ejecución es de 300 días calendarios, contados de la firma del contrato; los pagos se realizarán contra entrega de la prestación de los servicios de acuerdo al cronograma de actividades a plena satisfacción de la entidad contratante, adjuntando el informe del administrador del contrato.

SEGUNDO.- Designar como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art.121 del Reglamento a la LOSNCP al Lcdo. Fausto Fernando Guamán Romero, Promotor Cultural de la Unidad de Cultura del GAD Municipal de Santa Rosa.

TERCERO.- Disponer que el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda a la elaboración del contrato del **ESCENARIO, TARIMA, SONIDO, AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES EN EL MES DE AGOSTO Y OCTUBRE, Y PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZA EL ÁREA SOCIAL DURANTE EL AÑO 2018**, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

CUARTO.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique a través del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública la presente Resolución.

La presente Resolución se entiende notificada al adjudicatario y surte efectos legales desde su fecha de publicación en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública, para los fines de Ley, en los términos del Art. 17 del RGLOSNCP.



Ing. Clemente Bravo Riofrío
ALCALDE DEL CANTON



Lo certifico.-



Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

